

Tacna, 2019 Mayo 27.

Señora:

Presidenta de CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE TACNA

Presente.-

**ASUNTO: CONDICIONES PARA QUE LAS MYPE ACREDITEN QUE CONTRIBUYEN CON LA FORMALIZACIÓN LABORAL**

Por Decreto Supremo 007-2019-TR, las MYPE que contraten con los núcleos ejecutores establecidos en el Decreto de Urgencia 058-2011, deben acreditar que:

1. Cuenten con al menos 2 trabajadores registrados en la Planilla Electrónica al momento de la contratación con los núcleos ejecutores.
2. No cuenten con resolución administrativa firme de la autoridad de inspección del trabajo por sanciones impuestas por incumplimiento a la normativa laboral, de seguridad y salud en el trabajo, de seguridad social o por afectar derechos fundamentales laborales. Tampoco deben contar con resolución administrativa firme de la autoridad de inspección del trabajo por sanciones impuestas por la comisión de infracciones a la labor inspectiva. En ambos supuestos, las sanciones deben haber sido impuestas a las MYPE dentro de los 2 años previos a la celebración del contrato con el núcleo ejecutor.

Para dicho efecto al momento de la postulación, la MYPE podría presentar una declaración jurada simple.

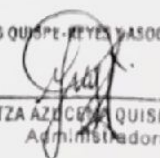
De manera adicional a lo señalado en el numeral 3.1 del artículo 3 del D.S.007-2019-TR, las MYPE deben cumplir con presentar:

1. El número del RUC de las personas naturales con negocio o jurídicas que subcontraten para servicios complementarios, de ser el caso.
2. Un compromiso de colaborar con la autoridad de inspección del trabajo competente.

La declaración, documentos y/o información que presente la MYPE se presume veraz en atención a lo establecido en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, sujetándose a los controles posteriores, por lo que la autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz de conformidad con el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Para la verificación de las condiciones previstas en el numeral 3.1. el Ministerio de trabajo y Promoción del Empleo y la autoridad de inspección del trabajo competente brindan el apoyo y la información respectiva al Ministerio de Producción.

AUDITORES QUISPE - REYES & ASOCIADOS, S. CIVIL

  
YELITZA AZUCENA QUISPE REYES  
Administradora